



# GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN JUNÍN

Secretaría General

Of. N°001-ENP-SG-IGMCJ  
Junín, 20 de Enero de 2010




Ingeniero  
Jorge Luis González  
**DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE  
CONTRATACIÓN PÚBLICA (INCOP)**  
Quito.-

De mi consideración:

Adjunto al presente sirvase encontrar la Resolución N°004-LMG-IMCJ-01-2010, suscrita por el señor Luis W. Mendoza Giler, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Junín, Provincia de Manabí, de fecha 18 de enero de 2010 a fin de que se de cumplimiento a lo estipulado en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es, su publicación en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec).

Sin otro particular me suscribo de Usted.

Atentamente,

  
Lcdo. Efrén Naranjo Pita  
**SECRETARIO GENERAL**

*Recibido  
22-01-10  
Gloria Pardo  
INCOP MANA*



Luis Mendoza Giler  
ALCALDE

# ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTÓN JUNÍN

## ASESORIA JURIDICA

RESOLUCIÓN N° 004 LMG-IMCJ-01-2010

LUIS MENDOZA GILER

ALCALDE DEL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTÓN JUNIN

### CONSIDERANDO:


**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la "Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

**Que**, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "El Estado protegerá a las personas las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad".

**Que**, el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador, declara que los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidades directa de las Instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo son insuficiente, las Instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respecto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad".

**Que**, de conformidad a lo establecido en el literal d), del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado; en concordancia al artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, la rectoría de la gestión de riesgo la ejercerá la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos con rango de Ministerio a través de un sistema de descentralización de gestión de riesgos, que es una Entidad Pública.

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 42 del 10 de septiembre del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 31 de 22 de septiembre del 2009, la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgo pasa a dominarse Secretaría Nacional de Gestión de Riesgo y ejercerá su competencia y funciones de manera independiente, descentralizada y desconcentrada.

**Que**, mediante decreto ejecutivo No. 103 de 20 de octubre de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 58 de fecha 30 de octubre de 2009, mediante el cual se reformará el Decreto ejecutivo No. 42 y se le da rango de Ministro de Estado a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos. 



Luis Mendoza Giler  
ALCALDE

# ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTÓN JUNÍN

## ASESORIA JURIDICA

Sistema Nacional de Contratación Pública, que se requiera para superar las situaciones de emergencias.

**Artículo.3.-** Realizar reprogramaciones presupuestarias necesarias para atender y optimizar todas las asignaciones inherentes a la presente emergencia y presentar las mencionadas reprogramaciones al Ministerio de Economía y Finanzas para su aprobación.

**Artículo.4.-** Solicitar a la Autoridad competente, la asignación y ubicación inmediata de los recursos para atender la presente emergencia.

**Artículo. 5.-** El plazo de ejecución de las obras no excederá los dos meses de acuerdo a la política implantada por la SNGR, para obras emergentes.

**Artículo. 6.-** publíquese a través del portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec).

**DISPOSICION FINAL.-** La vigente de esta resolución se mantendrá hasta que se pueda superar la emergencia, teniendo un plazo perentorio de sesenta días calendario.

Dado en el despacho de la Alcaldía Municipal, a los dieciocho días del mes de enero del dos mil diez.-

Sr. Luis Mendoza Giler  
ALCALDE DEL CANTON JUNIN.



Luis Mendoza Giler  
ALCALDE

# ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTÓN JUNÍN

## ASESORIA JURIDICA

**Que**, el Cantón Junín, ubicado en la Provincia de Manabí, es una zona vulnerable a inundaciones y de deslizamientos que han hecho que la población esté expuesta constantemente a inundaciones y destrucciones de sus vías de comunicación, puentes y alcantarillas.

**Que**, la no adopción de una oportuna decisión en la ejecución inmediata de trabajos preventivos de acuerdo a la matriz de obras priorizadas por la Sala Situacional y aprobadas por el COE Cantonal, así como aquellos que por motivos técnicos de prevención y seguridad requieran de urgente ejecución, podría provocar aislamiento de poblaciones, desbordamiento de ríos, destrucción de sembríos y productos agrícolas de pequeños y medianos productos de la zona de afectación.

**Que**, con estos antecedentes la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos con fecha 7 de diciembre del 2009 ha firmado con el Municipio de Junín, un convenio Interinstitucional de Transferencia de Recursos económicos, con el fin de mitigar manejar las amenazas que se pudieren presentar y ofrecer alternativas que reduzcan los riesgos y amplíen la capacidad de repuesta, para la fase de arranque, a cumplir durante el año 2009 y seguir con la siguiente fase en el primer trimestre del año 2010.

**Que**, el artículo 6 numeral 31) Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define que la situaciones de emergencia corresponden a "aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave comunicación interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales y otras que provengan de fuerzas mayor o caso fortuito, a nivel Nacional, Sectorial o Institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.

**Que**, el artículo 57 de la citada norma legal, dispone que para "Atender las situaciones de Emergencia definida en el numeral 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia para justificar la contratación.

### RESUELVE:

**Artículo. 1.-** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, declarar la emergencia para la contratación de las obras necesarias, para la protección con muros de gaviones y escolleras, construcción de cunetas, mantenimiento vial y mantenimiento de alcantarillas, reconstrucción y construcción de puentes y vías que por motivos técnicos de prevención y seguridad requieran de una urgente ejecución en el Cantón Junín.

**Artículo. 2.-** Iniciar los procedimientos y realizar la contratación directa para la ejecución de obras, conforme lo dispone el artículo 57 de Ley Orgánica del